

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL PROPIO INSTITUTO

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

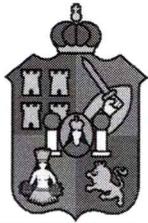
| | |
|------------------------------|--|
| Consejo Estatal: | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| Instituto Electoral: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Junta Ejecutiva: | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo CE/2022/016.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2022/016 mediante el cual, en su punto tercero, instruyó a la Junta Ejecutiva para que, por conducto del Secretario del Consejo y

Handwritten signature in blue ink

Handwritten mark in blue ink



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/021

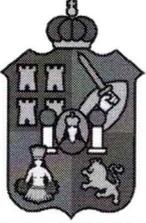
con el apoyo de la Dirección Jurídica, presenten al Órgano Superior de Dirección, un proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva.

- II. **Propuesta de Reglamento.** El treinta y uno de mayo de la presente anualidad, el titular de la Dirección Jurídica mediante oficio DJ/057/2022 remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva.
- III. **Aprobación del Proyecto de Reglamento.** En sesión extraordinaria efectuada el catorce de junio del dos mil veintidós, la Junta Ejecutiva aprobó el proyecto de Reglamento de Sesiones con la finalidad de presentarlo al Consejo Estatal para su discusión y en su caso, aprobación.
- IV. **Designación de la titular de la Presidencia del Consejo Estatal.** El 30 de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG390/2022 aprobó la designación de la licenciada Elizabeth Nava Gutiérrez, como titular de la Presidencia del Consejo del Instituto Electoral.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

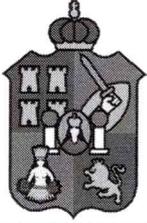


CONSEJO ESTATAL

CE/2022/021

partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.
3. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
4. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99, de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
5. **Facultad reglamentaria del Consejo Estatal.** Que, el artículo 115, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/021

Estatual, aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones.

Al respecto, la facultad reglamentaria del Consejo Estatal se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general y la misma no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que delimitan la Constitución Federal y las disposiciones legales, pues efectivamente, se encuentra acotada, en primera instancia, por el principio de legalidad.

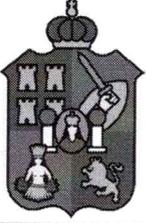
Esto es, las autoridades sólo pueden hacer aquello que explícitamente les está permitido en la ley, por tanto, únicamente la autoridad que expresamente cuenta con atribuciones para aprobar, expedir y emitir reglamentos puede hacer uso de la llamada facultad reglamentaria. Asimismo, dicha facultad se encuentra limitada por otros principios derivados de la legalidad, entre otros, los de reserva de ley y primacía de esta.

Bajo tales consideraciones, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse exclusivamente en el marco de las atribuciones conferidas al órgano, a fin de que expida reglamentos que provean a la exacta observancia de la ley que regula.

- 6. Junta Ejecutiva.** Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

Abdul H. Paredes



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/021

- 7. Atribuciones de la Junta Ejecutiva.** Que, el numeral 1, del artículo 119, de la Ley Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;

II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;

III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;

V. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;

VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;

VII. Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;

VIII. Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;

IX. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral;

X. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;

Edybeth Nave

(Firma)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/021

XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y

XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente”.

- 8. Instrucción del Consejo Estatal.** Que, considerando la obligación de la Junta Ejecutiva de efectuar reuniones al menos de forma mensual y con el propósito de dotar de certeza a las actuaciones de la Junta Ejecutiva, el dieciocho de mayo de la presente anualidad, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/016, instruyó a la Junta Ejecutiva para que, por conducto del Secretario del Consejo y con el apoyo de la Dirección Jurídica, presentaran en el lapso improrrogable de veinte días hábiles, un proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva.

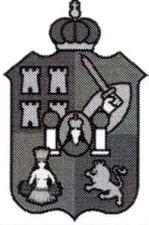
Lo anterior encuentra sustento, dado que, la Ley Electoral únicamente establece la carga del órgano central, de reunirse periódicamente, sin que establezca la manera en que deberán desarrollarse tales sesiones o la forma en que podrán intervenir sus integrantes.

Es por lo que, en cumplimiento a lo anterior, la Junta Ejecutiva presenta la propuesta a las y los integrantes de este Consejo Estatal, para su análisis y discusión.

- 9. Propuesta de Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva.** Que, resulta indispensable la regulación de las reuniones que, de manera periódica o extraordinaria, lleve a cabo la Junta Ejecutiva. Esto, con el propósito de dotar de certeza no sólo a los integrantes del propio órgano central y hacer efectivas las atribuciones que la Ley Electoral le concede, sino en general, a las decisiones administrativas que atañen al funcionamiento del Instituto Electoral.

Edyadeth M...

(Circulo)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/021

A partir de lo anterior, la propuesta reglamentaria presentada por la Junta Estatal está conformada por cuatro apartados: a) Disposiciones generales, b) Integración y funcionamiento de la Junta Ejecutiva, c) Sesiones de la Junta Ejecutiva, y d) Acuerdos, resoluciones y actas de sesión.

En primer lugar, el documento normativo establece las atribuciones y la intervención que corresponde a cada uno de los o las integrantes de la Junta Ejecutiva, respecto al desarrollo de las sesiones del propio órgano central.

Por otra parte, se señalan las formalidades vinculadas con las sesiones, desde la forma en que deberá convocarse a las o los integrantes de la Junta Ejecutiva, los tipos de sesiones y el desarrollo de éstas. Cabe señalar que se incluye la celebración de sesiones virtuales o a distancia, lo que permitirá que el órgano central no tenga obstáculo alguno que le impida el cumplimiento de sus fines.

Finalmente, la propuesta establece los requisitos formales que deben reunir los acuerdos, resoluciones y las actas que se emitan con motivo del desarrollo de las funciones de la Junta Ejecutiva; documentos que deberán cumplir con el principio de máxima publicidad que rige la actuación de los órganos del Instituto Electoral.

Conforme a lo anterior, se considera que la propuesta cumple con las exigencias legales necesarias para el desarrollo de los fines de la Junta Ejecutiva, constituyendo una herramienta que maximiza los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

- 10. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos jurídicos señalados, se aprueba el Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva entrará en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintidós de julio del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Licda. Elizabeth Nava Gutiérrez.


LICDA. ELIZABETH NAVA
GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




MTRO. ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO



**Reglamento de Sesiones de la
Junta Estatal Ejecutiva**
del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

w w w . i e p c t . m x

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Eusebio Castillo No. 747, Colonia Centro,
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.

© Derechos reservados. 2022

Impreso en México



**Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**

Texto vigente

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal
celebrada el 22 de julio de 2022.

Acuerdo CE/2022/021

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que integran la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Tiene por objeto establecer las reglas que regulen la celebración y el desarrollo de las sesiones de dicho órgano central, así como establecer las atribuciones y facultades de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. Definiciones y glosario

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - a) **Acta:** Es el documento formal de cada sesión en el que se hacen constar las intervenciones de las personas integrantes de la Junta Ejecutiva que participen en el desarrollo de una sesión, así como los acuerdos aprobados.
 - b) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
 - c) **Contraloría General:** La persona titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
 - d) **Direcciones:** Las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y la de Administración previstas en la Ley Electoral.
 - e) **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
 - f) **Junta Ejecutiva:** La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
 - g) **Ley Electoral:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
 - h) **Plataforma digital:** Infraestructura digital que posibilita la interacción de dos o más grupos.
 - i) **Presidencia:** La persona titular de la Presidencia del Instituto Electoral.
 - j) **Reglamento:** El Reglamento de sesiones la Junta Ejecutiva.
- 
- 

- k) **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Junta Ejecutiva.
- l) **Sesión:** Reunión que, habiendo sido convocada en los términos establecidos en el Reglamento, celebra la Junta Ejecutiva con el objeto de desahogar los asuntos de su competencia establecidos en el orden del día.
- m) **Orden del día:** Es la relación de asuntos que se tratarán en una sesión.

Artículo 3. Publicidad de las sesiones

1. La Junta Ejecutiva celebrará sesiones públicas que deberán transmitirse a través de las plataformas digitales con que cuente el Instituto, o de los medios digitales a su alcance.
2. Los acuerdos y resoluciones que apruebe la Junta Ejecutiva serán de carácter público y deberán difundirse a través del portal electrónico del Instituto.

Título II. Integración y funcionamiento de la Junta Ejecutiva

Artículo 4. Fines

1. La Junta Ejecutiva es un órgano central del Instituto, de funcionamiento permanente y de naturaleza colegiada.
2. Está encargada de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo.
3. Con independencia de las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, la Junta Ejecutiva tendrá las facultades y atribuciones que le otorguen expresamente los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.

Artículo 5. Integración

1. La Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo Estatal y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones, quienes tienen derecho a voz y voto.

2. Las personas titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General, podrán asistir y participar con derecho a voz en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia.

Artículo 6. Atribuciones de la Presidencia

1. La Presidencia tendrá como atribuciones las siguientes:
 - a) Convocar a las sesiones de la Junta Ejecutiva y presidir las mismas;
 - b) Definir el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Ejecutiva;
 - c) Invitar a reuniones de trabajo a los servidores públicos del Instituto Electoral, que estime convenientes, para analizar y discutir los asuntos que le compete a la Junta Ejecutiva, así como los que sean establecidos en el orden del día;
 - d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión y el retiro de asuntos en el orden del día;
 - e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva dar cuenta de los asuntos incluidos en el orden del día y someter a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo, informes y demás asuntos de su competencia;
 - f) Solicitar a la Secretaría someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos indicados en el orden del día;
 - g) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta Ejecutiva;
 - h) Diferir la sesión, cuando no exista el quórum legal para celebrarla, para continuarla o cuando no existan las condiciones que garanticen su buen desarrollo;
 - i) Conceder el uso de la voz a las personas integrantes en las sesiones de la Junta Ejecutiva, en los términos del presente Reglamento;
 - j) Consultar a quienes integren la Junta Ejecutiva si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
 - k) Mantener y exhortar al orden en las sesiones;
 - l) Firmar los acuerdos, resoluciones, dictámenes y actas que emita la Junta Ejecutiva;
 - m) Aplicar el presente Reglamento y vigilar su correcta observancia;

- n) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y dictámenes adoptados por la Junta Ejecutiva;
- o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación de las actas y demás documentos de la Junta Ejecutiva en el portal web del Instituto;
- p) Designar a algún integrante de la Junta Ejecutiva que deba suplir a la Secretaría Ejecutiva, en el caso de ausencia a las sesiones;
- q) Concurrir y participar en las sesiones, así como votar los documentos que se sometan a consideración de la Junta Ejecutiva; y
- r) Las demás que le otorguen el Consejo Estatal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva

1. La Secretaría Ejecutiva tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta Ejecutiva y elaborar las respectivas convocatorias;
- b) Convocar a las sesiones por instrucciones de la Presidencia;
- c) Circular, a través de medios electrónicos o digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos que establece el presente Reglamento;
- d) Realizar el pase de lista de asistencia de las personas integrantes de la Junta Ejecutiva;
- e) Verificar y declarar la existencia del quórum;
- f) Suplir en la conducción de la sesión a la Presidencia, en el caso de ausencias momentáneas;
- g) Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta Ejecutiva;
- h) Informar a la Junta Ejecutiva sobre el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y demás documentos aprobados por ésta;
- i) Tomar las votaciones de quienes integran la Junta Ejecutiva y dar a conocer el resultado de las mismas;
- j) Dar fe de lo actuado en las sesiones;

- k) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de quienes integran la Junta Ejecutiva;
- l) Firmar, junto con la Presidencia, los acuerdos, resoluciones, dictámenes, y actas que emita la Junta Ejecutiva;
- m) Llevar el archivo de la Junta Ejecutiva y el registro de las actas;
- n) Certificar las copias de los documentos que correspondan a la Junta Ejecutiva, que le sean solicitados;
- o) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta
- p) Realizar las acciones conducentes para la publicación de las actas y demás documentos en los estrados y la página web del Instituto;
- q) Inscribir a quienes deseen hacer uso de la voz en las sesiones de la Junta Ejecutiva; y
- r) Las demás que le sean conferidas por la Presidencia y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Atribuciones de las Direcciones

1. Son atribuciones de las Direcciones de la Junta:

- a) Integrar la Junta Ejecutiva para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- b) En caso de ausencias momentáneas, suplir a la Secretaría Ejecutiva, o bien, cuando se trate de inasistencias a la sesión por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa designación de la Presidencia;
- c) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta Ejecutiva;
- d) Solicitar a la Presidencia, la inclusión y el retiro de asuntos en el orden del día, que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento;
- e) Votar los documentos y/o asuntos que se sometan a consideración de la Junta Ejecutiva;
- f) Presentar a consideración de la Junta Ejecutiva, proyectos de acuerdo, informes y cualquier asunto que estimen oportuno, conforme al ámbito de su competencia; y

- g) Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.

Título III. Sesiones de la Junta Ejecutiva

Artículo 9. Tipos de sesiones

1. Las sesiones de la Junta Ejecutiva serán:
 - a) **Ordinarias:** aquellas que se celebren periódicamente una vez al mes; y
 - b) **Extraordinarias:** aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que, por su urgencia, oportunidad o necesidad, no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En estas sesiones únicamente se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día al que fueron convocados.

Artículo 10. Modalidades de las sesiones

1. La Junta Ejecutiva podrá sesionar bajo cualquiera de las modalidades siguientes:
 - a) **Presenciales:** Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo de manera física en las instalaciones del Instituto, o que por causas justificadas se señale un lugar distinto para su celebración;
 - b) **Virtuales o a distancia:** Aquellas que sean convocadas en caso de excepción por causa justificada y que no permitan la presencia física de las personas integrantes de la Junta Ejecutiva en un espacio físico determinado, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos de videoconferencia. En este caso, será obligación de quienes concurren, mantener en todo momento abierto o disponible el dispositivo de video; y
 - c) **Mixtas:** Aquellas que simultáneamente puedan realizarse de forma presencial y virtual o a distancia, a elección de las personas integrantes de la Junta Ejecutiva.
2. Para el caso de las sesiones virtuales o a distancia, o mixtas, los asistentes deberán atender las siguientes consideraciones:
 - a) El uso de la voz se solicitará alzando la mano, o bien, mediante la herramienta de videoconferencia, una vez que se abra la lista de oradores por cada una de las rondas de participación. Excepcionalmente, en caso de que, por cuestiones técnicas, no sea posible solicitar el uso de la voz levantando la mano, se utilizará el chat de la herramienta tecnológica respectiva; y

- b) El micrófono deberá permanecer desactivado, se activará únicamente cuando se le conceda el uso de la voz y desactivarlo en cuanto concluya cada intervención.
- c) En caso de que existan fallas técnicas que impidan la presencia virtual de la Presidencia, se suspenderá momentáneamente la sesión, hasta en tanto se restablezca la conexión. Si la falla persiste por más de quince minutos, se deberá suspender la sesión para su reanudación posterior, debiendo convocarse de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Convocatoria

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta Ejecutiva, la Presidencia podrá instruir a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.
2. Cuando se convoque a las personas titulares del Órgano Técnico de Fiscalización o la Contraloría General, se hará del conocimiento de las personas integrantes de la Junta Ejecutiva.
3. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo cuando la Presidencia lo considere de extrema urgencia o gravedad, en cuyo caso podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes de la Junta Ejecutiva. Si alguien no estuviere presente, se le deberá notificar por la vía más expedita, dejando constancia de tal circunstancia.
4. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que se determine en la convocatoria, debiendo ser dentro de las instalaciones del Instituto.
5. En el supuesto que por causas fortuitas o de fuerza mayor, la sesión de la Junta Ejecutiva tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, la Secretaría Ejecutiva deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo, debiendo fundarse y motivarse tal determinación.

Artículo 12. Requisitos de la convocatoria

1. La convocatoria a la sesión se hará preferentemente a través del correo electrónico institucional recabando el acuse de forma impresa. Asimismo, la convocatoria deberá indicar el lugar, modalidad, fecha, hora, carácter de la sesión, la mención de ser ordinaria

o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado. Tratándose de la modalidad virtual o a distancia, y mixta, se deberá señalar el vínculo electrónico de acceso a la sesión.

2. A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma. Los documentos y anexos se distribuirán a las personas integrantes de la Junta Ejecutiva, a través de medios digitales o electrónicos remitidos a los correos institucionales.
3. De manera excepcional, los integrantes de la Junta Ejecutiva en lo individual podrán solicitar por escrito, que las convocatorias o los documentos relacionados con el orden del día, les sean entregados de manera impresa. En este último caso, la solicitud deberá realizarse hasta con 12 horas de anticipación a la celebración de la sesión.
4. Las personas integrantes de la Junta Ejecutiva deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva los documentos y anexos indispensables de los asuntos contenidos en el orden del día que sean de su competencia, de manera impresa o a través de medios electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los informes que se presentarán con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la convocatoria.
5. La convocatoria y el orden del día serán circulados a quienes integren la Junta Ejecutiva y, conforme a los plazos señalados en el presente reglamento.
6. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de uno o varios asuntos en el orden del día de la sesión, siempre que se formule por escrito al menos con cuarenta y ocho horas previas a su celebración. En tal caso, la Secretaría Ejecutiva les remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original y los documentos necesarios a través de medios electrónicos para su discusión, a más tardar, al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión.
7. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 13. Instalación de las sesiones

1. El día, lugar, y en su caso plataforma, fijados para la sesión, se reunirán la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, y en su caso, el Órgano Técnico de Fiscalización, la Contraloría General. La Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación del quórum por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14. Quórum

1. Para la validez de los acuerdos o resoluciones de la Junta Ejecutiva, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno o una de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre quienes deberá encontrarse la Presidencia. Cuando no se reúna la mayoría a la que se hace referencia, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las personas integrantes que asistan. Para tal efecto, la Presidencia instruirá a la Secretaría Ejecutiva que informe por la vía más expedita sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 15. Suspensión de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta Ejecutiva podrán suspenderse en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguna o algunas personas integrantes de la Junta Ejecutiva, y con ello se perdiere el quórum, la Presidencia, instruirá a la Secretaría Ejecutiva verificar esta situación, quien deberá citar para su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
 - b) Grave alteración del orden; y
 - c) Tratándose de situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.
2. La Presidencia de la Junta Ejecutiva podrá declarar los recesos que considere necesarios para el adecuado desarrollo de la sesión.

Artículo 16. Aprobación del orden del día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Junta Ejecutiva el contenido del orden del día para su aprobación.
2. En sesiones ordinarias, las o los integrantes de la Junta Ejecutiva, antes de la aprobación del orden del día, podrán solicitar el retiro de alguno de los puntos o temas a tratar, o en su caso, la modificación de éste, siempre y cuando por la naturaleza del asunto no implique el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria aplicable y se justifique un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.
3. El retiro o modificación del orden del día, deberá someterse a votación de los integrantes de la Junta Ejecutiva sin discusión o debate alguno.

4. El orden del día una vez aprobado no podrá modificarse. Cuando se apruebe el retiro de alguno de los puntos del orden del día, el asunto o tema a tratar será incluido para su debate y en su caso aprobación, en la siguiente sesión y de subsistir la causa, podrá retirarse nuevamente hasta que no haya impedimento para su aprobación.
5. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta Ejecutiva podrá decidir, sin debate y a petición de algún integrante, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones

1. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado mediante el procedimiento de tres rondas; para la discusión de los asuntos generales se seguirá el mismo procedimiento.
2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia instruirá a la Secretaría Ejecutiva, abrir una lista de oradores y registrar a las personas integrantes de la Junta que soliciten el uso de la palabra; acto seguido, la Secretaría cerrará la lista, y dará a conocer el orden en que fueron inscritos. Hecho esto, la Presidencia, otorgará el uso de la voz conforme al orden en que fue solicitada.
3. Las y los integrantes, de la Junta Ejecutiva sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa de la Presidencia; durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado.
4. Después de haber intervenido las personas oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, que no debe exceder de siete minutos, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que una sola persona integrante de la Junta Ejecutiva solicite el uso de la voz para que la segunda ronda se lleve a efecto.
5. En la segunda ronda quienes participen no podrán exceder de cinco minutos en el uso de la voz. De haber una tercera ronda, no podrán excederse de tres minutos.
6. Si nadie solicita el uso de la voz, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.
7. Cualquier integrante de la Junta Ejecutiva podrá solicitar a la Presidencia la discusión en lo particular de algún punto que se vincule con algún tema o asunto incluido en el orden del día.

8. En el curso de las deliberaciones, quienes integren la Junta Ejecutiva, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con cualquier otro u otra integrante de la Junta Ejecutiva, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día que en su caso se discutan.
9. La Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.
10. Las personas oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento, o bien, por la Presidencia para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.
11. Si quien hace uso de la voz, se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de quienes integren la Junta Ejecutiva, la Presidencia le advertirá hasta en dos ocasiones; de persistir la conducta, podrá retirarles el uso de la voz con relación al punto de que se trate.

Artículo 18. Mociones

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b) Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
 - c) Tratar una cuestión de preferencia en el debate;
 - d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
 - e) Solicitar la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta;
 - f) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; y
 - g) Solicitar la aplicación de alguna disposición contenida en el presente Reglamento.
2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. Si la acepta, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de quien hace uso de la voz, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.
4. Las personas integrantes de la Junta Ejecutiva podrán realizar hasta dos mociones por punto del orden del día a quien esté haciendo uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre su intervención.
5. Las mociones deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de la persona a quien se le hace. De ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de un minuto.

Artículo 19. Suplencias temporales

1. Cuando la Presidencia se ausente momentáneamente por causa fortuita o de fuerza mayor, la Secretaría Ejecutiva presidirá la sesión; en este caso, la Presidencia en funciones designará, de entre las direcciones, a quien deberá suplir a la Secretaría Ejecutiva.
2. En el supuesto de que la Secretaría Ejecutiva no asista o se ausente de la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor, algún integrante de la Junta Ejecutiva la sustituirá, previa designación de la Presidencia.

Artículo 20. Votación

1. Los acuerdos de la Junta Ejecutiva se tomarán por mayoría o por unanimidad de votos de las personas integrantes presentes, entendiéndose por unanimidad aquella votación en la que la totalidad de éstas se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Se entenderá por mayoría, a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las personas integrantes.
2. La votación se hará en lo general o en lo particular, siempre y cuando, en este último caso, así lo solicite algún integrante; de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar, en primer, lugar una votación en lo general en los términos originales, excluyendo de la votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular.
3. Las integrantes de la Junta Ejecutiva expresarán su voto levantando la mano.
4. Cuando algún integrante de la Junta Ejecutiva, disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá anunciar un voto particular, y optará por presentarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en su caso, solicitará el engrose respectivo, teniendo un

- plazo improrrogable de dos días siguientes a la aprobación del acuerdo de que se trate, para presentarlo ante la Secretaría Ejecutiva, a efectos de que se agregue al final de éste.
- 5. En caso de empate, se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdo o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que la Junta deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

Artículo 21. Impedimento o excusas

1. Todo asunto que se ponga a consideración deberá votarse, salvo cuando exista un impedimento por disposición legal o se excusen previamente.
2. Estarán impedidos para intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos quien tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceras personas con quienes se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte.
3. Quienes se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse, previo al inicio de la discusión del punto, exponiendo las consideraciones de hecho o de derecho por las que no puede conocer el asunto.
4. La Junta Ejecutiva deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento o excusa que se haga hacer valer.

Artículo 22. Recusación

1. En caso de que cualquiera de las o los integrantes de la Junta Ejecutiva tenga conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las o los integrantes de la propia Junta, de conocer o intervenir en la atención o resolución de algún asunto, podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.
2. Se entenderá por recusación, el acto o petición expresa para que algún integrante de la Junta Ejecutiva se inhiba de conocer sobre determinado asunto del orden del día, por existir alguno de los impedimentos establecidos en el presente reglamento, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos, además de motivar y fundar dicha petición.
3. Las y los integrantes de la Junta Ejecutiva que no estén impedidos para conocer el punto del orden del día de que se trate, deberán valorar los elementos que, en su caso, se

aporten para acreditar el impedimento expresado y resolver de inmediato sobre la procedencia o improcedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Título IV. Acuerdos, Resoluciones y Actas de Sesiones de la Junta Ejecutiva

Artículo 23. Requisitos de los acuerdos y resoluciones.

1. Los acuerdos aprobados por la Junta Ejecutiva, además de fundarse y motivarse, deberán contener los siguientes requisitos:
 - a) Clave de identificación, la cual se integrará por las letras "JEE", más el año y el número consecutivo que corresponda; por ejemplo: "JEE/2022/001"
 - b) El rubro o encabezado que sintetice el contenido del documento;
 - c) Los antecedentes que originaron el acuerdo o resolución;
 - d) Las consideraciones de derecho y los argumentos que se esgriman para la aprobación de la propuesta de proyecto; y
 - e) Los puntos de acuerdo o en su caso los resolutivos.
2. Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Ejecutiva, serán firmados por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva. Si la sesión se realizó de forma virtual o a distancia y en caso de que exista impedimento alguno, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, podrán firmar los acuerdos y resoluciones mediante la firma electrónica.
3. En todo caso, una vez que se extinga el impedimento, el acuerdo o resolución deberá firmarse de forma expresa o autógrafa, e integrarse al expediente de la sesión.

Artículo 24. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones realizadas, el sentido del voto de las personas integrantes de la Junta Ejecutiva, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados.

2. La Secretaría Ejecutiva deberá remitir el proyecto de acta a quienes integran la Junta Ejecutiva y, en su caso, a más tardar cinco días hábiles después de su celebración, quienes deberán devolver el documento dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, con las observaciones y comentarios, en su caso.
3. El proyecto de acta de la sesión de que se trate, se enviará a través de medios electrónicos a cada persona integrante de la Junta Ejecutiva.
4. El proyecto de acta deberá someterse a la aprobación de la Junta Ejecutiva en la siguiente sesión ordinaria a celebrarse;
5. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas intervengan y quieran hacerlo. De estimarse conveniente podrán ser firmadas "bajo protesta."
6. Las personas integrantes del Consejo Estatal o de la Junta Ejecutiva, podrán solicitar a la Secretaría un ejemplar del acta o de la versión estenográfica.
7. Una vez aprobadas las actas deberán publicarse en el portal electrónico del Instituto Electoral. En este caso, la publicación podrá realizarse en formato digital por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, quienes podrán firmar las actas mediante el uso de la firma electrónica. El acta que contenga las firmas originales se integrará al expediente de la sesión.

Artículo 25. Engrose.

1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose, en los siguientes casos:
 - a) Se aprueben modificaciones o argumentaciones que no cambian el sentido original del proyecto, pero que al no ser puntuales implican que la Secretaría Ejecutiva, a través de la instancia técnica responsable, tenga que realizar la modificación posteriormente a su aprobación;
 - b) Se aprueben modificaciones o argumentaciones que sí cambian el sentido original del proyecto sometido a consideración, que implican que la Secretaría Ejecutiva, a través de la instancia técnica responsable, tenga que realizar el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. Cuando un acuerdo o resolución es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en el proyecto original y se dan a conocer en el pleno de la Junta, se entiende que no se trata de un engrose.

Artículo 26. Publicación de los acuerdos y resoluciones.

1. La Presidencia instruirá la publicación de los acuerdos o resoluciones aprobados por la Junta Ejecutiva, en la página electrónica del Instituto, en versión editable, conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo las acciones necesarias para gestionar la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Ejecutiva en la página electrónica del Instituto.

Artículo 27. Integración del Expediente

1. Por cada sesión, la Secretaría Ejecutiva deberá integrar un expediente, el cual estará conformado por los documentos siguientes:
 - a) Oficios de convocatoria a la sesión, así como el acuse de recibo;
 - b) Lista de asistencia de las personas integrantes la Junta Ejecutiva;
 - c) Orden del día;
 - d) Los proyectos de acuerdo o resoluciones, así como la documentación relacionada con los puntos del orden del día;
 - e) Las resoluciones o acuerdos aprobados por la Junta Ejecutiva, así como el acta de sesión debidamente firmada; y
 - f) La versión estenográfica.
2. El expediente deberá contener los datos de identificación de la sesión, conforme al catálogo de disposición documental, o en su caso, ajustarse a los criterios que para tal efecto determine el órgano competente en materia de archivos.

Artículo 28. Versión estenográfica

1. La Secretaría Ejecutiva instruirá la realización de una versión estenográfica por cada sesión, que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta.
2. Para integrar la memoria de las sesiones de la Junta Ejecutiva, se deberán utilizar todos los medios técnicos y electrónicos al alcance, que permitan verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones. Las versiones estenográficas no podrán modificarse o alterarse.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Estatal.

Segundo. La documentación relacionada con las sesiones efectuadas por la Junta Ejecutiva, previas a la aprobación del presente Reglamento, se integrará de conformidad con los criterios establecidos en este; y su conservación se sujetará a los plazos que señalen las disposiciones legales en la materia.

Tercero. El Consejo Estatal podrá reformar el contenido del Presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de la Junta Ejecutiva o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

Cuarto. Los integrantes de la Junta, por conducto de su Presidencia podrán presentar propuestas al Consejo Estatal de reforma a este Reglamento.

Quinto. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Sesiones del Consejo, siempre y cuando las disposiciones no sean contrarias al presente ordenamiento